

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

SESION ORDINARIA NO. 164

Sesión Ordinaria No. 164 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes dieciocho de junio del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Rodrigo Núñez Sánchez, los suplentes, Hernán Alfaro Arias, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, los síndicos Marta Villegas Ugalde Miriam Sánchez Alfaro, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro y la alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo Castro

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 163
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 163, en el artículo No. 2, en el acuerdo No. 4017-2013, eliminar la palabra chorizo. En el mismo artículo No. 2, en el acuerdo No. 4027-2013, léase como sigue:

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle a la vice alcaldesa Cindy Bravo un informe de lo que está pasando con este proyecto Cantones Amigos de la Infancia”, si es viable o no el proyecto, ¿cuáles son los problemas que tienen? En el mismo artículo No. 2, los acuerdos 4031-2013 y 4032-2013 léase como sigue:

ACUERDO NO. 4031-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar en todos sus extremos la recomendación que da la alcaldía y por lo tanto se adjudica la línea uno, de la siguiente manera;

Licenciado Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad No. 1-0764-0971, por un monto ofertado ₡3.700.000.00 colones, para las dos líneas ofertadas, ya que se determina que la misma cumple satisfactoriamente desde el punto de vista legal, en todas las líneas de cartel arriba indicado.

ACUERDO NO. 4032-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el aprobar en todos sus extremos la recomendación que da la alcaldía y por lo tanto se adjudica la línea uno de la siguiente manera;

Licenciado Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad No. 10764-0971, por un monto ofertado ₡3.700.000.00 colones, para las dos líneas ofertadas, ya que se determina que la misma cumple satisfactoriamente desde el punto

de vista legal, en todas las líneas de cartel arriba indicado. En el artículo No. 1, en el acuerdo No. 3991-2013, léase **que no se dan usos de suelo para permisos de construcción en radios de protección a las nacientes**, lo demás se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio OAIMSB-96-2013 firmado por el auditor interno Mario González donde para el análisis de la relación de hechos N°04 2013 es importante que se analice el artículo N°15 y concordantes del Reglamento Autónomo de Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia, aprobado en acuerdo N°637-07, artículo N°6 sesión ordinaria N°38, celebrada el día 16 de enero del 2007.

PROYECTO DE REGLAMENTO AUTONOMO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SANTA BARBARA.

Artículo 15: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas contadas en periodos anuales de enero a diciembre de cada año
- b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la Recreación.

c) Por inhabilitación judicial.

d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que a ley y este reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Este causal puede ser invocado por la Junta Directiva, contra uno varios de sus integrantes o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

La señora presidenta, este oficio de la auditoria se refiere al reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. A mí me gustaría revisar todo el resto del articulado, eso ya lo teníamos para ver en comisión, entonces lo remito a la Comisión de Jurídicos

CUERDO NO. 4041-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el oficio OAIMSB-96-2013 del departamento de auditoria, donde solicita analizar el artículo No. 15 y concordantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

B-Oficio OAIMSB-95-2013 del departamento de auditoria donde presenta en sobre sellado para conocimiento del Concejo Municipal la relación de hechos N°02-2013, la cual podrá ser ampliada en su momento, recordándoles lo establecido en los artículos N°06 Y N°08 de la Ley de Control Interno y Ley Contra la Corrupción y El Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública respectivamente.

Artículo 6º—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la

resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República

Artículo 8º—Confidencialidad del denunciante de buena fe e información que origine la apertura de procedimientos administrativos.

La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción.

La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.

No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Se solicita la apertura de un procedimiento administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de la funcionaria indicada en el documento.

Dicho procedimiento debe efectuarse ajustado a lo que dispone el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública, con estricta observancia de los principios de verdad real, debido proceso y defensa previa, observando además, lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley de la Administración Pública

ACUERDO NO. 4042-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio OAIMSB-95-2013, donde el departamento de auditoria, presenta en sobre sellado para conocimiento del Concejo Municipal la relación de hechos N°02-2013, la cual podrá ser ampliada en su momento, recordándoles lo establecido en los artículos N°06 Y N°08 de la Ley de Control Interno y Ley Contra la Corrupción y El Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública respectivamente.

C- Expediente 13-006562-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las ocho horas y ocho minutos del diecisiete de junio de dos mil trece Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **13-006562-0007-c0** , interpuesto por **ALBERTO VILLALOBOS ZAMORA**, cédula de identidad 1-611-350, contra la **MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43,44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el **Alcalde** y el **Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que es propietario del Bar Restaurante Las Espuelas, ubicado en Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia, por lo que posee una patente de licores. Indica que, de conformidad con la Ley N° 9047, debe realizar pagos trimestrales de 379.800,00colones por concepto de licencia. Alega que a pesar de que existen serias dudas en cuanto a la aplicación de la ley referida y aunque la corporación

municipal accionada no tiene claro cuál es su proceder, generó el cobro respectivo. Por ello, estima lesionados sus derechos a la igualdad, libertad de empresa y debido proceso. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS EstrictAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRAN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACION.**

ACUERDO NO. 4043-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido expediente 13-006562-0007-CO de la Sala Constitución donde se tramita recurso de amparo interpuesto por Alberto Villalobos Zamora contra la Municipalidad de Santa Bárbara

D-Expediente No. 13-006625-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las dieciséis horas y diez minutos del catorce de junio de dos mil trece.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **13-Ü06625-0007-CO** , interpuesto por **CARLOS BERMÚDEZ VIVES, cédula de identidad 0107250200**, contra **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de 1a. Jurisdicción Constitucional, informen **el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que es vecino de la urbanización Sequeira, misma que fue construida hace más de 20 años con los permisos municipales correspondientes, y al comprar la propiedad, los planos del Instituto de Vivienda y Urbanismo nunca mencionaron sobre la existencia de una acequia que cruzaba en su propiedad. Indica que desde el 29 de mayo de 2013 ha tenido serios problemas de inundación en su casa de habitación, pues se forma una especie de laguna, misma que lleva barro y daña su vivienda. En vista de lo anterior, la situación descrita fue puesta en conocimiento de la autoridad recurrida; no obstante, la recurrida ha insistido en que el problema que actualmente enfrenta el amparado es ocasionado por la supuesta "acequia". Alega que en los planos oficiales del INVU no aparece ni se hace referencia a la existencia de la acequia a la que hace mención la recurrida. Añade que la última inspección realizada por el Ingeniero Municipal de apellido Conejo, éste manifestó sobre la necesidad de entubarla supuesta acequia y reparar el caño; no obstante, la autoridad recurrida no lo hizo, ya que no está contemplado en el presupuesto municipal, y sigue teniendo problemas de inundación en su vivienda por el desfogue de las aguas pluviales obre su propiedad. Enfatiza que el problema se origina por la falta de atención municipal sobre el acueducto de la zona, al cual no le brinda mantenimiento y ocasiona estas inundaciones que afectan su vivienda. Alega que dicha situación lesiona en su perjuicio su derecho a la propiedad. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS EstrictAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en

las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicialLgo.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos.

La señora presidenta, me preocupa este recurso, es una situación muy vieja en la urbanización Sequeira.

El regidor Álvaro Sánchez, con respecto a este tema tengo conocimiento, no es la acequia la que a esta señora la está perjudicando, yo se lo he dicho a ella, vea doña Vanessa el problema ahí y no sé si Cindy ha podido ver bien eso, es una alcantarilla que atraviesa la tapia, una alcantarilla que supuestamente los empleados de aquí, el día que fueron dicen que a como la mitad de la alcantarilla está hundida, yo se lo expliqué a doña Vanesa. Esa construcción la empezó Mario Sequeira en el Gobierno de Oscar Arias en el año 86-90. A Marcos Sequeira solo le dio permiso la municipalidad para cinco casas al frente, el resto de la urbanización no le dieron permiso porque eso era un relleno de Aserrín, sobros de madera, entonces Marcos empezó a vender los lotes y que cada quien fuera responsable. La casa de doña Vanessa cuando la compró le dije que no tenía permiso para construir.

La Alcaldesa Cindy, en parte tiene razón don Álvaro ella construyó sobre una servidumbre pluvial, ya la ingeniera se pronunció con respecto a ese, lo mismo el ingeniero vial. Lamentablemente prácticamente va a tener que demoler, la municipalidad tiene que ser vigilante porque los pasos pluviales tengan un retiro de 3 metros y medio a cada lado. La señora dice que ella compró la propiedad ya construida, pero ni siquiera como comisión de emergencia hemos podido ayudarle absolutamente nada, porque cuando hay un irrespeto a la legislación no podemos ayudarlo. Hay que contestar el recurso en ese sentido.

ACUERDO NO. 4044-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido expediente No. 13-006625-0007-CO de la Sala Constitucional sobre recurso de amparo interpuesto por el señor Carlos Bermúdez Vives vecino de la urbanización Sequeira, contra la Municipalidad de Santa Bárbara

D-Nota enviada al doctor Marco Tulio Director del Área de Salud de Santa Bárbara por los vecinos de San Pedro y la Asociación Desarrollo Integral, manifestando lo siguiente:

1-Desde hace aproximadamente siete meses, existen graves problemas de abastecimiento de agua potable por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara; en algunos lugares nuestro distrito, como lo son: sector ubicado del Banco de los Mariscos hacia el oeste, Calle María Auxiliadora, Calle Sánchez, Calle Arias, Sabaneta, entre otros.

2-Se ha solicitado en reiteradas oportunidades al Alcalde de dicha municipalidad, dar una solución pronta al problema; sin embargo, a la fecha continuamos con tal situación; a pesar de que el artículo 17 del Código Municipal establece claramente: Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

3-No se respetan los horarios que la misma municipalidad estableció por sectores, para regular el abastecimiento de agua potable. Por ejemplo: el domingo 9 de junio de 2013, en el sector del banco de los mariscos calle principal hacia el oeste mano derecha, se cortó el servicio de agua

el domingo 9 de junio a las 7:00 a.m., y se instauró el servicio hasta el lunes 10 en la noche, pero a las 6:30 am del 11 de junio se volvió a cortar el servicio. Cabe señalar, que esta situación se ha repetido en todos los sectores supra citados en el transcurso en que se ha mantenido esta problemática; a pesar de que el agua potable es vital para solventar las necesidades básicas de todo ser humano.

4-La Municipalidad de Santa Bárbara está abasteciendo de agua potable sectores como lo son El Mojón y la Coyotera; los cuales por jurisdicción no pertenecen al cantón de Santa Bárbara; sino a Alajuela. Cabe señalar, que sobre esto hay una resolución de la Sala IV que a la fecha ninguna de las dos municipalidades antes mencionadas ha ejecutado.

5-Existen adultos mayores, personas enfermas, que ya no pueden enfrentar esta situación; ya que son muchos meses con el problema.

6-Además, existe un EBAIS y un CEN CINAI, los cuales se están viendo afectados.

7-Al principio se decía por parte de la municipalidad en mención, que no había agua potable ya que los nacientes habían reducido su caudal por estar en época seca (verano), que cuando llegará el invierno la situación mejoraría ya que los nacientes se cargarían de agua; sin embargo, llegó el invierno y todo sigue igual.

8-La falta del agua potable dificulta la limpieza corporal, saneamiento del ambiente, lo que favorece el aumento de las enfermedades asociadas a la deficiencia de higiene (enfermedades diarreicas, cutáneas y enfermedades por ectoparásitos), que pueden atenuarse o evitarse donde se conjuguen los buenos hábitos de aseo y cantidad suficiente de agua potable.

9-El artículo 50 de la constitución política dispone "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes".

10-La Ley General de Salud estipula:

ARTICULO 1º.- "La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado".

ARTICULO 2º.- "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como "Ministerio", la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias"

Por lo anterior, le solicitamos a la institución a la que usted representa tomar las medidas con relación al tema antes expuesto y solicitar a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia lo que corresponda según sus potestades; como por ejemplo: emitir una orden sanitaria; con la finalidad de que dicho problema sea resuelto en la mayor brevedad posible, ya que esto es una emergencia a nivel distrital. Para notificaciones, al correo electrónico: **fpicadoa@yahoo.com**

La señora presidenta, seguimos con problemas, en San Pedro y el señor alcalde no da la cara y mientras a nosotros tampoco se nos hace llegar ningún tipo de información acerca de las acciones que se han tomado o se hayan tomado, sabemos que son muy pocas o ninguna. Incluso se había conformado algo así como una especie de comisión, no sé, se estaban reuniendo los viernes y el viernes pasado me dio una vergüenza, porque gente de San Pedro que sacó el día de trabajo para llegar a la reunión y resulta que se desapareció el alcalde, el ingeniero que se había contratado, tampoco llegó, Cindy lo llamó delante mío para que se presentara en San Pedro, porque habían muchos problemas con los vecinos, indicó que ya iba para allá, después de dos horas no me vine y no había llegado, al rato llovió y no se pudo hacer nada. La gente siguió igual con cisterna jalando ollas, y tienen razón, están hartos, están cansados y no sé cómo han aguantado tanto. El acueducto está a cargo del señor alcalde, yo no sé si Cindy tiene alguna información que nos pueda aportar ahí.

La alcaldesa en ejercicio Cindy, en realidad como usted bien lo dice señora presidenta, yo no tengo a cargo el acueducto municipal, sin embargo la semana pasada dada la situación se trabajó ad honorem los empleados tengo que reconocerlo, empleados muy comprometidos y los que se van a reparar tuberías, responsablemente lo hacen. Se trabajó viernes hasta tarde a las 9 de la noche, sábado y domingo todo el día. Si es lamentable no se han buscado todavía soluciones, excepto una recomendación que hizo este nuevo ingeniero para mejorar el sistema de torres de la conducción de agua. Más bien el señor auditor es el que hace una recomendación, diciendo que fue hacer inspección, que necesitamos cambiar la tubería porque el diámetro es insuficiente, pero también estamos a la espera del análisis de la naciente Pearson Bambú para hacer la captación mediante una bomba, pero todavía ese estudio no se nos ha hecho llegar por parte de la Universidad Nacional, alegando que la maquina o los activos que requieren no se les ha facilitado. En el momento que llegue ese estudio es donde se toma la decisión de hacer la colocación de la bomba y la tubería. Hasta tanto no sé qué acciones ha tomado el señor alcalde en conjunto con el ingeniero que está en este momento en el acueducto. Yo estuve el viernes pasado y vi la problemática que estaban enfrentando ese sector de calle Sánchez, como es posible que los vecinos tengan todo el día y toda la noche en espera de ver en qué momento llega el hilito de agua para poder juntar y hacer la limpieza, lavar, eso es injusto por Dios, eso es inhumano. Y yo no entiendo cuál será el pensamiento del señor alcalde, porque esta situación sigue sin tener solución después de meses de meses y no hay nada concreto. Ahora viene el área rectora de salud y estoy segura que sí, va a emitir las órdenes sanitarias y a ver si acaso si se mueven y responden.

La regidora Venus, buenas noches en la última sesión ordinaria del martes hace quince días, tuvimos esta sala llena con los vecinos de San Pedro y se formó otro comité, 5 representantes de ellos y se organizó una reunión con la administración y los regidores que pudiéramos. Yo como interesada de hecho me vine a la reunión de ese viernes, ellos fueron muy respetuosos, con toda una disposición de buscar soluciones. A mí me da una tristeza porque es como un fuego y no se hace nada. Porque en realidad lo que cobran los vecinos de San Pedro es la cabeza de la señora ingeniera del acueducto, porque ellos consideran que no se le ha dado una solución y entonces dado que teníamos un ingeniero nuevo, que había ingresado jueves y viernes fue esa reunión, en la reunión se acordó de que el ingeniero le pedían que por lo menos en este mes que iba a estar se dedicara a dar una solución, a buscar soluciones a esa problemática del agua en San Pedro. Que sabían que todo el cantón no tenía agua, pero que se abocara hacer un diagnóstico a la situación del acueducto de San Pedro para ver qué es lo que pasa, porque ahí lo que hay es una manipulación de llaves y que nos rindiera un informe técnico y el viernes siguientes nos íbamos a reunir otra vez ese comité de vecinos, el alcalde a las siete de la mañana. El ingeniero dijo que en ocho días era imposible tener el estudio técnico, y darle seguimiento a lo que él había podido detectar. Y vea la irresponsabilidad que llega la gente y no hay reunión. Esa informalidad no puede darse, yo creo Cindy si usted no está a cargo del acueducto, pero hoy como vocera del señor alcalde llevarle esa inquietud. Dar seguimiento a lo que se comprometió en esa reunión.

La regidora Ana Cecilia, cada vez que vengo a la municipalidad encuentro al ingeniero en la oficina, no se supone que debe ser vigilante del trabajo de los fontaneros

Le responde la alcaldesa en ejercicio Cindy, ya le llamé la atención y lo que me respondió fue, discúlpeme doña Cindy si me dan carro yo voy, ahora estamos igual con el jefe de obras que no supervisa porque no tiene carro. Ese es uno de los motivos que no lo dejan movilizarse al señor ingeniero nuevo. Se le han hecho llegar varias notas y hasta el día de hoy no nos ha contestado.

ACUERDO NO.4045-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación a la nota de los vecinos de San Pedro y la Asociación de Desarrollo de San Pedro,

comunicarle al Área Rectora de Salud del cantón, que nosotros también nos unimos al clamado del pueblo de San Pedro, ya que aquí no se nos ha oído, no nos han hecho llegar propuestas concretas. Que nos unimos a ellos, le pedimos la intervención del Ministerio de Salud y cuanta institución sea, porque aquí no se nos respeta, no se nos hacen llegar soluciones y estamos simple y sencillamente angustiados y desesperados por la situación que viven los habitantes de ese distrito. Comunicarle este acuerdo también a la Asociación de Desarrollo de San Pedro

ACUERDO NO. 4046-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el comunicarle al Área Rectora de Salud del cantón, que nosotros también nos unimos al clamado del pueblo de San Pedro, ya que aquí no se nos ha oído, no nos han hecho llegar propuestas concretas. Que nos unimos a ellos, le pedimos la intervención del Ministerio de Salud y cuanta institución sea, porque aquí no se nos respeta, no se nos hacen llegar soluciones y estamos simple y sencillamente angustiados y desesperados por la situación que viven los habitantes de ese distrito.

F-Oficio DRCMSB-148-13 del departamento de rentas y cobranzas enviado al señor Elberth Sancho Moreira cédula 4-162-341, donde le da respuesta a su escrito recibido por el Departamento de Rentas y Cobranzas, sobre la notificación de Cobro Administrativo realizado a su persona, me permito comunicarle lo siguiente: ⁵

1-Con fecha del 11 de junio de 2013, este Despacho recibió el Oficio N° MSB- DI-289-2013, confeccionado por el Departamento de Ingeniería Municipal, en donde informan sobre la visita e inspección que realizaron y la verificación que efectivamente su construcción se inició hasta en enero de 2013.

2-Con fecha del 13 de junio de 2013, el Departamento de Catastro Municipal realizó la modificación del pendiente de este año, correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando el Valor Imponible para el año 2013 en \$ 25,000,000.00 (veinticinco millones).

3-Que sería importante que para el año 2014, su persona realice la consulta al Departamento de Catastro, con la finalidad de que le indiquen el valor imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre la finca folio real número 4-228860-000.

4-En cuanto a la Notificación de Cobro Administrativo N° 41,112, la misma queda sin efecto, debido a que el Departamento de Catastro realizó la modificación del valor imponible de la Base de Datos.

Por lo que se le notifica un nuevo aviso de cobro con el nuevo Valor Imponible correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre a finca folio real número 4-228860-000, debido a que tiene pendiente el primer trimestre 2013.

ACUERDO NO. 4047-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio DRCMSB-148-13 enviado al señor Elberth Duran Moreira por el departamento de rentas y cobranzas, sobre la notificación de cobro administrativo realizado a su persona.

G-Oficio CCDD-SB-0013-2013 firmado por la señora Patricia Monge Núñez presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación donde hace del conocimiento que en la sesión Ordinaria de junta directiva número 51 del día 8 de Abril 2013, se tomó el acuerdo unánime y en firme del nombramiento de nueva Junta Directiva integrado de la siguiente forma Presidenta : Patricia Monge

Núñez Cedula 1-575256 , Vicepresidente Jorge Arturo Ugalde Miranda Cedula 4-117-158, Tesorera Mercedes Artavia Rodríguez Cedula 1-694-557, Secretario Migue! Paniagua Ugalde Cedula 2- 367-466 y con la elección de Vocal debió haber quedado en puesto el Sr Damián Aliara Carvajal Cedula 4-110-259 como miembro, pero al no estar presente no se le asigna el puesto.

ACUERDO NO. 4048-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio CCDR-SB-0013-2013 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación donde comunican la nueva integración de la Junta Directiva:

Presidenta: Patricia Monge Núñez Cedula 1-575-256, Vicepresidente Jorge Arturo Ugalde Miranda Cedula 4-117-158, Tesorera Mercedes Artavia Rodríguez Cedula 1-694-557, Secretario Migue! Paniagua Ugalde Cedula 2- 367-466 y con la elección de Vocal debió haber quedado en puesto el Sr Damián Aliara Carvajal Cedula 4-110-259 como miembro, pero al no estar presente no se le asigna el puesto.

H-Oficio DRCMSB-144-13 firmado por el señor Carlos Cambronero del departamento de rentas y cobranzas, solicita el visto bueno de un arrendamiento nuevo a nombre de Rafael Araya Salazar, en el cementerio local.

ACUERDO NO. 4049-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda un derecho en el cementerio local a nombre del señor Rafael Araya Salazar, cedula número 4-096-938, ubicado en cuadro 2, fila 2, parcela 14, con una área de 2.75 m2.

I-Oficio EACSB-24-2013 firmado por el señor Gilbert Salas Hidalgo, Coordinador Equipo de Auditoria Ciudadana donde hace del conocimiento lo siguiente:

1-Se está realizando un Movimiento de Tierra, en el Sector de Zetillal de Santa Bárbara, supuestamente en la Propiedad de una señora de apellido Bolaños. Por lo anterior, Solicitarles que comprueben lo anterior; y que nos indiquen si ésta Municipalidad ha otorgado algún Permiso respectivo; y si esto afecta el Área de Protección de una Naciente localizada en el Sector.

2-Al costado norte de la Urbanización Los Girasoles, se está procediendo a Perforar un Pozo para extraer agua, supuestamente para realizar un Desarrollo Habitacional

Por lo anterior, Solicito confirmar lo anteriormente señalado; y que ésta Municipalidad proceda como corresponde, como lo indica el oficio ASUB-68-2008, del 28 de febrero, del SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, donde señala el informe FOE-PGA-49-02-2007 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicios Generales y Ambientales de la CONTALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en el inciso F, indica lo siguiente (Textual); *En atención al principio precautorio, denegar las solicitudes de nuevos permisos de perforación de pozos y concesiones de agua que no estén respaldadas con información técnica suficiente y confiable, que garantice la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano actual y futuro* y el Oficio IMN-DA-04G7-2008 del DEPARTAMENTO DE AGUAS DE MINAE, donde (Textual), el Departamento de Aguas, por medio del oficio IMN-DA-0407-08, le indica a la Gerencia del SENARA, que se debe proceder a aplicar los principios que la Contraloría General de la República, menciona en el informe FOE-PGA-49-02-2007 .*

3-Tiene ésta Municipalidad, el Registro de los Pozos perforados en el Cantón.

4-Sabe ésta Municipalidad cuantos Pozos ilegales hay perforados en el Cantón.

5-Que ha hecho ésta Municipalidad para controlar la Extracción de Agua de Pozos, dado que de acuerdo a estudios del SENARA (Textual), *La recarga potencial calculada para los acuíferos Barva y Colima fue de 9.720 litros por segundo y la extracción calculada por medio de pozos

legales e ilegales al 31 de diciembre de 2006(registrada por SENARA) fue de 9.879 litros por segundo.*

6-Lo anteriormente señalado nos preocupa, pues en un informe del SENARA del 2010, indica que la infiltración vrs extracción era de un 15% de DEFICIT.

Por lo tanto, Solicito además al Concejo Municipal, tomar medidas inmediatas; y proceder como corresponde en la Legalidad. Para recibir Notificaciones en Casa de Habitación del Señor William Villalobos o a los teléfonos 2269-6017, y 8544-6176.-

ACUERDO NO.4050-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle al señor Gilbert Salas Coordinador del Equipo de Auditoría Ciudadana, que este tipo de denuncia la ponga directamente en el departamento respectivo, no al Concejo porque estos son asuntos meramente administrativos. Que el Concejo Municipal sesiona una vez a la semana, por lo que tienen que esperar hasta que sea conocido, ver si lo manda a comisión o se toma un acuerdo para que la administración nos rinda un informe. Entonces cosas urgentes que necesitan intervención inmediata presentarlas al departamento respectivo en forma directa, con copia a nosotros para enterarnos de que se trata. En este caso lo procedente es instruir a la administración para que a la mayor brevedad realice las inspecciones del caso y se nos rinda un informe de todo lo actuado.

ACUERDO NO. 4051-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el comunicarle al señor Gilbert Salas Coordinador del Equipo de Auditoría Ciudadana, que este tipo de denuncia la ponga directamente en el departamento respectivo, no al Concejo porque estos son asuntos meramente administrativos. Que el Concejo Municipal sesiona una vez a la semana, por lo que tienen que esperar hasta que sea conocido, ver si lo manda a comisión o se toma un acuerdo para que la administración nos rinda un informe. Entonces cosas urgentes que necesitan intervención inmediata presentarlas al departamento respectivo en forma directa, con copia a nosotros para enterarnos de que se trata. En este caso lo procedente es instruir a la administración para que a la mayor brevedad realice las inspecciones del caso y se nos rinda un informe de todo lo actuado.

G-Oficio OAMSB-331-13 del despacho del señor alcalde donde se permite informar que estaré de vacaciones el día martes 18 de junio del presente, ya que debo atender asuntos personales. Oficio OAMSB-336-13 del despacho de la vice alcaldesa Cindy Salas, donde según el dictamen No. C-246-2011 de la Procuraduría General de la República, del cual adjunto fotocopia, me permito solicitarles la aprobación de vacaciones para los días lunes 24 y martes 25 de junio del 2013.

Dictamen número C-246-2011 de la Procuraduría General de la República, en la cual se especifica la naturaleza del Vicealcalde y la normativa aplicable para este tipo de permisos:

". .aquellos funcionarios que cumplen cargos de elección popular; o que tienen el carácter de servidores públicos "gobernantes" tal como los denomina la doctrina, por estar investidos en funciones de índole esencialmente político con respecto al órgano que los nombra, precisamente en el ejercicio también de potestades políticas, no son considerados

trabajadores, puesto que su relación jurídica con el Estado no es de naturaleza laboral, ni estatutaria, y, en consecuencia, no resultan tutelados por la legislación laboral...." (Dictamen No. C-037-90 de 12 de marzo de 1990, citado en el Dictamen C-216-2001 de 06 de agosto del 2001)

En razón de esas especiales circunstancias, los funcionarios de consulta, no pueden ser destinatarios de las normas que regulan los derechos de los empleados o trabajadores en general. Así, valga recordar los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 586 del Código de Trabajo, que a la letra, establecen:

El concepto del artículo anterior no comprende a quienes desempeñen puestos de elección popular, de dirección o de confianza, según la enumeración precisa que de esos casos de excepción hará el respectivo reglamento.

Las personas que exceptúa el párrafo que precede no se regirán por las disposiciones del presente Código sino, únicamente, por las que establezcan las leyes, decretos o acuerdos especiales."

Sin embargo, mientras no se dicten dichas normas, gozarán de los beneficios que otorga este Código en lo que, a juicio del Poder Ejecutivo o, en su caso, de los Tribunales de Trabajo, sea compatible con la seguridad del Estado v la naturaleza del cargo que sirven.

(Lo subrayado no es del texto original)

De la lectura de la norma legal transcrita, puede observarse como ya se ha indicado de forma abundante, que el propio Código de Trabajo es categórico en prescribir, que a estos funcionarios de nombramiento popular, de dirección o de confianza, no les son aplicables sus disposiciones, toda vez que se rigen por normas de carácter especial. Sin embargo, se establece en el último párrafo, que mientras no se dicte esa normativa, dichos funcionarios podrían disfrutar de los beneficios que el Cuerpo legal de cita establece para el resto de los trabajadores, siempre y cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo o en su caso, los Tribunales de Trabajo, en el tanto las funciones de ese alto personal sean compatibles con la seguridad del Estado v con el carao que ocupan en la Administración Pública. (Véase, Dictamen No. C-216-2001, de 06 de agosto del 2001)

En lo que respecta propiamente a los alcaldes y vicealcaldes (as) municipales, aún no existe una normativa especial dentro del propio régimen municipal que permita regular sus derechos como los derivados de una relación de servicio entre los empleados en general y las municipalidades. No obstante ello, podemos observar lo dispuesto en el artículo 32 del Código Municipal, que a la letra, prescribe:

ARTICULO 32.-

El Concejo podrá establecer licencia sin goce de dietas a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal únicamente por los motivos y términos siguientes:

d) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.

e) Por enfermedad o incapacidad temporal licencia por el término que dure el impedimento.

f) Por muerte o enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, licencia hasta por un mes.

Cuando se ausenten para representar a la municipalidad respectiva, tanto al alcalde, los regidores y síndicos se les otorgará licencia con goce de salario o dieta, según el caso."

Cabe observar, que aun cuando se establece allí de manera taxativa las licencias sin goce de dietas, las cuales pueden ser otorgadas por parte del Concejo Municipal a los regidores, síndicos y alcalde municipal, ciertamente en este último caso, lo que percibe el funcionario es salario de acuerdo con el artículo 20 del Código Municipal; circunstancia ésta, que probablemente se haya incurrido en un error al momento de la redacción del numeral en cuestión. Sin embargo, esto no es obstáculo para entender que dicho órgano colegiado puede otorgar los permisos al Alcalde municipal, o bien a los vicealcaldes (as) en carácter sustitutivo de aquél; es decir, en los términos expresamente establecidos en dicha norma, considerándose que lo que percibe el alcalde es salario y no dieta. En todo caso, Jo dispuesto en el párrafo in fine del citado numeral, disipa toda duda en cuanto establece que para

representar a la respectiva Municipalidad " tanto al alcalde, los regidores y síndicos se les otorgará licencia con goce de salario o dieta, según el caso" (El subrayado no es del texto original) (En ese sentido, véase Dictamen No. C-192 de 16 de agosto del 2011) De toda suerte también que este Despacho ya había observado muy atinadamente, que:

"Como se advierte de la norma transcrita, el Código Municipal en este caso otorga expresamente al Concejo Municipal la atribución y la competencia para conceder al Alcalde permisos con o sin goce de salario, según sea el caso, de ahí que en este supuesto resulta claro que el legislador ha estimado procedente que el Concejo autorice el disfrute de tales beneficios por parte del Alcalde, sin que esa atribución per se implique la existencia de una típica relación jerárquica, dada la naturaleza sui géneris de la relación entre el Alcalde y el Concejo, tal como ya fue explicado supra.

Resta agregar que, en virtud de que la redacción de la norma quizá no es la mejor; conviene aclarar que cuando en su encabezado se lee licencia sin goce de dietas pero a su vez se incluye entre los sujetos pasivos de la norma al Alcalde, para tal supuesto debemos entender que se refiere a licencia -o permiso- sin goce de salario, toda vez que ese es el tipo de remuneración que percibe dicho funcionario, y no el pago de dietas.

A mayor abundamiento, nótese que tal interpretación armoniza con lo dispuesto en la parte final de la disposición analizada, cuando se establece correctamente la distinción de salario o dieta según el caso, dependiendo del tipo de remuneración que reciba el beneficiario del permiso concedido. Por consiguiente, habiendo quedado claro el contenido de esa norma legal, puede concluirse en este aparte, que en la eventualidad de que el alcalde o el respectivo vicealcalde se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en la citada norma 32, es el Concejo Municipal al que le corresponde otorgar la licencia con o sin goce de salario a esa clase funcionaría! de la Municipalidad. Regulación legal que puede considerarse compatible con el carácter de las obligaciones y deberes que tienen a cargo esos altos funcionarios en las municipalidades del país.

Vale enfatizar que el hecho de que el legislador haya autorizado a ese órgano pluralista para el otorgamiento de los permisos, en este caso al alcalde o vicealcaldes municipales, ello en nada viene a repercutir la naturaleza jurídica que ostentan estos funcionarios en nuestro ordenamiento jurídico; sino que, ello obedece a razones de orden y de interés para la comunidad a la cual representan. En este sentido, valga enunciar lo que este Despacho ha dicho al respecto:

"Como se advierte de la norma transcrita, el Código Municipal en este caso otorga expresamente al Concejo Municipal la atribución y la competencia para conceder al Alcalde permisos con o sin goce de salario, según sea el caso, efe ahí que en este supuesto resulta claro que el legislador ha estimado procedente que el Concejo autorice el disfrute de tales beneficios por parte del Alcalde, **sin que esa atribución per se implique la existencia de una típica relación jerárquica, dada la naturaleza sui géneris de la relación entre el Alcaide y el Concejo, tal como ya fue explicado supra** (citado Dictamen C-229, de 05 de junio del 2006

En virtud de lo anterior, podemos concluir que los beneficios establecidos en los artículos 144 y 145 del Código Municipal no son aplicables al alcalde municipal o vicealcaldes, en virtud de la naturaleza de los cargos que ostentan estos funcionarios en el Régimen Municipal.

Es el artículo 32 del Código Municipal el que autoriza al Concejo Municipal otorgar permisos con o sin goce de salario al alcalde municipal o vicealcaldes, según cada caso en particular. Regulación legal que puede considerarse compatible con el carácter de las ^obligaciones y deberes que tienen a cargo esos altos funcionarios en las municipalidades del país.

Transcribo el artículo 146 inciso g, el cual es aplicable igualmente al presente asunto:

"Artículo 146.-

Los servidores municipales protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos, además de los dispuestos en otras leyes: (...)

g) Podrán gozar de licencia para asistir a cursos de estudio, siempre que sus ausencias no perjudiquen evidentemente el servicio público, de acuerdo con el reglamento de esta ley."

La señora presidenta, compañeros ustedes recuerdan que cada vez que había un problema en la municipalidad, se sabía que venía gente aquí hacer denuncias o a pedir explicaciones o algo, el señor alcalde nos mandaba notas en el sentido de que lo había tomado de vacaciones. Cuando eso teníamos al asesor Diego Guevara y este Concejo le había dado el encargo de que hiciera un estudio acerca de la procedencia de que el señor alcalde se auto recetaba o se auto autorizaba vacaciones y sobre todo el que tomara un día por aquí y otro por allá, según conveniencia. Recuerdo que el licenciado Guevara leyó aquí un informe amplio en ese sentido y que el señor alcalde estaba muy bravo con ese informe, no le gustó para nada. Ahí se indicaba, se citaba otro pronunciamiento de la Procuraduría en el sentido de que tanto la vice alcaldesa o el alcalde eran electos popularmente, entonces no tenían un grado jerárquico para que se les autorizaba, pero ya que este artículo se acaba de leer decía que para permisos con goce o sin goce de salario era el Concejo el que tenía que aprobárselos, que entonces de igual forma resultaba improcedente que ellos se fueran así mismo autorizar lo que eran las vacaciones, así que por ende tenía que ser el Concejo Municipal también que lo autorizara. Ese día se le dijo muy bien al señor alcalde, él lo entendió muy bien, ustedes recordaran que no le gustó nada, ese informe tiene que estar actas. Pero con base en este pronunciamiento y los otros pronunciamientos que ha emitido la Procuraduría General de la República y que ya el señor alcalde había tenido pleno conocimiento de esa situación, resulta totalmente improcedente el que él se autorice este día de vacaciones, día que coincidió precisamente con la huelga que realizaron los funcionarios municipales que precisamente desde ayer había todo el conocimiento de que se iba a realizar. Así que vean que coincidencias más raras verdad. Yo diría que como el Concejo no ha autorizado ningún permiso con goce o sin goce de salario para el señor alcalde para el día de hoy, tampoco le ha autorizado en ningún momento algún otro permiso, ni tampoco le ha autorizado vacaciones, lo procedente es girar instrucción al departamento de recursos humanos para que el día de hoy martes 18 de junio le sea rebajado al señor alcalde, ya que quedó como que faltó, como que no se presentó al trabajo, al igual que las otras veces que ha faltado. Que nos presente un informe ese departamento cuales son las veces que el señor alcalde ha tomado vacaciones y que se proceda hacer el cálculo respectivo, cuanto corresponde y que devuelva esos rubros.

La regidora Venus, antes de tomar el acuerdo quiero preguntarle a Cindy, Melvin ayer conocía de este movimiento de huelga.

Contesta la alcaldesa en ejercicio Cindy que sí.

La regidora Venus, quiero que conste en actas elevar una protesta por la actitud tan irresponsable del señor alcalde, al ausentarse de la institución sin la debida autorización del Concejo Municipal, conociendo que algunos funcionarios se irían a un movimiento de huelga, faltando a sus funciones como lo indica el artículo 17 del Código Municipal en su inciso a) que dice:

Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y reglamento en general. Yo creo que lo hoy sucedido es un desastre más de la función del señor alcalde, de dejar a la compañera sola ante un movimiento de huelga de los funcionarios de esta municipalidad.

El regidor Álvaro Sánchez, estoy de acuerdo con eso que se está pensando, porque más en el caso de un día como hoy que era que el como alcalde tenía que estar representando a esta municipalidad y aclarar muchos asuntos y no dejar a Cindy o a otras personas que estuvieran solas. Pienso que rebajarle el día y aún más hasta si se puede hacerle una sanción, yo digo que hay que hacérsela, porque así como le pedimos a los demás que se responsabilicen por los actos, él también tiene que ser responsable.

La señora presidenta, me parece muy bien expresado por ustedes compañeros y compañeras, así es que definitivamente tenemos que censurar, tenemos que repudiar la actitud del señor alcalde y definitivamente hoy a cometido un gran incumplimiento de deberes, incluso podemos pedir al señor auditor que nos haga una relación de hechos para presentar la denuncia respectiva, de manera que sea una denuncia más.

ACUERDO NO. 4052-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda elevar una protesta por la actitud tan irresponsable del señor alcalde, al ausentarse de la institución sin la debida autorización del Concejo Municipal, conociendo que algunos funcionarios se irían a un movimiento de huelga, faltando a sus funciones como lo indica el artículo 17 del Código Municipal en su inciso a) que dice: Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y reglamento en general.

ACUERDO NO. 4053-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que dado que no ha mediado por parte de este Concejo Municipal ninguna autorización para que el señor alcalde se ausente y mucho menos le hemos autorizado vacaciones, entonces que el día de hoy no se sea pagado porque no lo laboró. Al igual solicitar al departamento de Recursos Humanos un informe acerca de cuantos días son los que el señor alcalde ha tomado como supuestas vacaciones y cuál es el monto correspondiente a esos días que se le han pagado, para luego tomar el acuerdo de que el señor alcalde tiene que retribuir esos dineros

ACUERDO NO. 4054-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado que dado que no ha mediado por parte de este Concejo Municipal ninguna autorización para que el señor alcalde se ausente y mucho menos le hemos autorizado vacaciones, entonces que el día de hoy no se sea pagado porque no lo laboró. Al igual solicitar al departamento de Recursos Humanos un informe acerca de cuantos días son los que el señor alcalde ha tomado como supuestas vacaciones y cuál es el monto correspondiente a esos días que se le han pagado, para luego tomar el acuerdo de que el señor alcalde tiene que retribuir esos dineros

ACUERDO NO. 4055-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al señor auditor una relación de hechos con esta situación que se ha presentado el día de hoy con el movimiento de huelga, que era de total conocimiento del señor alcalde y que no estuvo asumiendo sus responsabilidades como superior jerárquico administrativo. De manera que se proceda a elevar la denuncia respectiva por el incumplimiento de deberes.

ACUERDO NO. 4056-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el solicitarle al señor auditor una relación de hechos con esta situación que se ha presentado el día de hoy con el movimiento de huelga, que era de total conocimiento del señor alcalde y que no estuvo asumiendo sus responsabilidades como superior jerárquico administrativo. De manera que se proceda a elevar la denuncia respectiva por el incumplimiento de deberes.

ACUERDO NO. 4057-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-336-13 aprobar los días 24 y 25 de junio como vacaciones a la señora vice alcaldesa Cindy Bravo Castro

ACUERDO NO. 4058-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado aprobar los días 24 y 25 de junio del presente año, como vacaciones a la señora vice alcaldesa Cindy Bravo Castro

K-Oficio OAMSB-327 firmado por la vice alcaldesa Cindy Bravo Castro vice alcalde municipal, donde de acuerdo con las reuniones de seguimiento de los proyectos que se están desarrollando en el Departamento de Obras y Servicios, en las cuales se evaluará mensualmente el avance de las mismas con todos los funcionarios del departamento, esta administración extiende invitación al regidor (a) coordinador (a) de la Comisión de Obras para que nos acompañe en las mismas y esté enterado (a) del avance de dicho departamento.

ACUERDO NO. 4059-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido el oficio VAMSB-327-13 donde la vice alcaldía informa que de acuerdo con las reuniones de seguimiento de los proyectos que se están desarrollando en el Departamento de Obras y Servicios, se extiende invitación al regidor (a) coordinador (a) de la Comisión de Obras para que nos acompañe en las mismas y esté enterado (a) del avance de dicho departamento.

L-Oficio OAIMSB-90-2013 firmado por el auditor interno licenciado Mario González Salazar, informa que la Contraloría General de la República mediante el oficio D-2-2008-CO-DFOE\ emitió las directrices para la autoevaluación anual y evaluación externa de calidad de las Auditorías internas del sector Público.

Dicho proceso de autoevaluación responde al cumplimiento de los artículos 3 y 23 de la Ley General de Control Interno y al Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119 del 16/12/2009% el cual dispone que como parte del programa de aseguramiento de la calidad, las auditorías internas deben ejecutar revisiones periódicas mediante la autoevaluación, al menos una vez al año, dicha autoevaluación tiene como objetivos principales los siguientes:

- g) *Evaluar la eficiencia y la eficacia de la actividad de auditoría interna, específicamente en lo relativo a los atributos de la unidad de auditoría interna y su personal*
- h) *Identificar e implementar oportunidades de mejora para la actividad de auditoría interna.*
- i) *Formar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad de auditoría interna.*

Por lo anterior adjunto a la presente encontraran los resultados obtenidos del informe No. 04-2013 denominado "Autoevaluación de calidad de la actividad de la Auditoría Interna durante el periodo 2012».

ACUERDO NO. 4060-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración el oficio OAIMSB-90-2013, donde adjunta los resultados obtenidos del informe No. 04-2013, denominado "Autoevaluación de calidad de la actividad de la Auditoría Interna durante el periodo 2012».

M-Nota firmada por el suscrito, Gerardo Gómez Arce, mayor, con cédula 2-492-256, conforme lo protege el artículo 161 y siguientes del Código Municipal, y conforme al principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución Política presento formalmente la siguiente solicitud:

Soy propietario de la finca de Heredia, bajo folio real matrícula 229871-000, con plano castrado H-1498311-2011, ubicada 75 metros este del Tanque Los Ahogados. Sobre dicho terreno solicite permiso de construcción para construir mi vivienda, la cual me fue otorgada en forma positiva bajo la 628-09.

Posteriormente y en el mismo terreno en la parte trasera de mi lote he decidido construir unos apartamentos para mis hijos, que serán su única herencia, ante lo cual solicité constancia de uso de suelo y ubicación, la cual me fue denegada, determinándola no conforme y consignando la ingeniera que la finca se encuentra afectada por el radio de la naciente La Mona, lo cual no es correcto porque en la parte del lote que se pretende construir no pasa el radio de protección.

Sobre el particular, debo indicar que, el criterio técnico sobre el cual fundamenta el departamento su negativa, es ilegal e injusto, toda vez que brinda una aplicación desigual sobre el radio de protección a la citada naciente. Puede fácilmente verificarse con inspección al sitio, que colindante con mi propiedad, a ambos lados, y mucho más afectado que mi terreno, se ubican fincas donde se han construido apartamentos, por lo que se violenta claramente el principio de igualdad consagrado en el artículo 33 de nuestra Constitución Política.

La Municipalidad restringe mis derechos, olvidando que el ejercicio de derechos fundamentales, como la propiedad privada y el libre comercio, no son irrestrictos y deben encontrar límites en aras del bienestar social, sin embargo, éstos no pueden dejarla sin contenido y así lo ha establecido la misma Sala Constitucional al decir: " Para la Sala los límites razonables que el Estado puede imponer a la propiedad privada, de acuerdo con su naturaleza, son constitucionalmente posibles en tanto no vacíen su contenido. Cuando ello ocurre deja de ser ya una limitación razonable para convertirse en una privación del derecho mismo"

Esto es precisamente lo que debe valorar este municipio al establecer límites a la propiedad privada, donde el propietario no obtiene provecho económico de su inmueble, pues pierde cualquier opción de llevar a cabo actividades en un área de doscientos metros de radio, dada la cercanía con nacientes o similares(resolución 05097 del 15 de octubre de 1993).

Además aunado a esto la finca en cuestión no puede ser limitada como se pretende, ya que conforme a la ley, el radio de protección es de cien metros y no como lo indica la ingeniera sin mayor fundamento al respecto. Recordemos que la ley de aguas, ley 276, es del año 1942, mientras que la ley Forestal, ley 7575, es del año 1996, por lo que **debe** prevalecer la aplicación del artículo 33 de ésta última que dice "Artículo 33. Áreas de protección. Se declaran áreas de protección las siguientes: a) Las áreas que bordean nacientes permanentes, definidas en un Radio de cien metros medidos de modo horizontal..."

Es criterio reiterado de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA), que la disposición legal a aplicar es la ley Forestal y así lo ha sostenido mediante oficio SG-ASA-299-2008-SETENA: que en lo que interesa reza: ARTÍCULO 129.- Las leyes son obligatorias y sufren efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los caos que la misma lo

autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial, ni las de interés público.

Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior, y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario⁷ Es por lo anterior que el área de protección que debe preservarse es de 100 metros de radio y no de 200 metros" De igual forma, es claro que, conforme a la ley, el INVU es el ente rector de la materia, debiendo en este sentido y conforme a lo dispuesto en la ley 8220 y ley 8990, ha sido enfático al considerar que es competencia exclusiva del INVU el otorgamiento de alineamientos de ríos, quebradas, acequias, lagunas, nacientes. Por último aclarar que tanto el setena, como el INVU, se basan en la ley forestal para otorgar los visados correspondientes.

Debido a que mi propiedad se encuentra a 198 metros de la naciente, solicito se tome en cuenta los puntos anteriores para la resolución positiva de este uso de suelo, máxime tomando en cuenta que el radio de protección solo pasa por una parte de mi lote y no por donde pretendo construir.

ACUERDO NO. 4061-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle a don Gerardo Gómez Arce, que este es un asunto meramente técnico, no tiene el Concejo Municipal la potestad, ni dentro de sus tareas está realizar mediciones y poder establecer si una propiedad se encuentra o no dentro de cierto radio de protección a la naciente, eso tiene que determinarse pericialmente, por los medios tecnológicos que hoy en día resulten procedentes. Por tanto el Concejo Municipal le sugiere dada su inconformidad con lo resuelto por el departamento de obras y servicios, que haga uso de la vía recursiva que se establece en los artículos 162 y 163 del Código Municipal.

N-Oficio DRCMSB-140-13 firmado por el licenciado Mario Rodríguez del departamento de rentas y cobranzas donde informa que este servidor ha confeccionado los Oficios: DRCMSB-227-12 del 06 de diciembre de 2012 y DRCMSB-023-13 del 19 de febrero de 2013, dirigidos al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal y DRCMSB-069-13 del 09 de mayo de 2013 dirigido a la señora Cindy Bravo Castro, Vice Alcaldesa Municipal.

Debido que de los oficios anteriormente mencionados no he recibido ninguna respuesta, les solicito su colaboración para que la Administración conteste estos oficios lo más pronto posible, de lo contrario procederé tal y como la Ley me ampara, con la finalidad de proteger mis derechos.

Se adjuntan las siguientes copias:

- 1-Oficio OAMSB-269-2005.
- 2-Memorando N° 368-2010.
- 3-Oficio DRCMSB-133-12.
- 4-Oficio DRCMSB-227-12.
- 5-Oficio DRCMSB-023-13.
- 6-Oficio DRCMSB-069-13.

ACUERDO NO. 4062-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda con respecto al oficio DRCMSB-140-13, trasladar a la administración las solicitudes que formula o denuncia el departamento de rentas y cobranzas a través de los oficios que cita en el documento

O-Nota firmada por la señora Marta Elena Moreira donde manifiesta que con mucha tristeza he visto pasar los meses, esperando respuesta a nota enviada, el pasado 08 de enero, 2013. En ella me referí a la solicitud del acuerdo No.2026-08 referente a la donación del 10 % de la propiedad segregada, después de 10 lotes.(adjunto nota).

En la misma solicité derogación de dicho acuerdo en virtud de que en mi caso el lote que es número 10 es producto de una herencia, en cuya finca madre somos 10 hijos. En éste caso no hay lucro, lo pueden ratificar en el sitio.

Envió nuevamente nota en virtud de que creo tanto éste asunto como todos los que estén pendientes merecen respeto. Me parece que 6 meses es demasiado el tiempo en espera ya que fue enviado a Comisión.

Por la anterior razón me atrevo a molestarles de nuevo ya que estoy pasando una situación económica difícil y deseo vender este derecho con los papeles al día.

ACUERDO NO. 4063-2013

El Concejo Municipal acuerda con respecto a la inquietud de la señora Marta Elena Moreira, que en el capítulo de informe de comisiones presentaremos la respuesta

Q-Nota firmada por la suscrita Luz Marina Sandi Gutiérrez, mayor, casada, cédula de identidad 4-105-1219, vecina de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, con respeto manifestó:

En relación con el oficio SCMSB-333-2013, de fecha 5 de Junio de 2013, manifiesto:

Requiero respetuosamente se le solicite al I.N.V.U., se sirvan aclarar la consulta realizada, por cuanto no se pronuncian sobre mi planteamiento, presentado al Concejo Municipal en fecha 11 de Enero de 2013, y el cual consistió en lo siguiente:

1-Que el plano del proyecto residencial Medina del Campo número H- 319810-1986, que en este acto aportó, en el lindero suroeste la calle pública existente finaliza en el lindero, lugar donde se encuentra edificada una tapia que impide el acceso.

2-Que en el lindero noreste del proyecto Residencial Medina del Campo, existía una tapia, y el colindante previas gestiones logró que se le habilitara el paso, teniendo salida por la calle pública que se ubica en el residencial, la cual corresponde a la calle pública mencionada en el punto uno. Véase además que en el plano del proyecto Medina del Campo no registra una área de terreno que indique la finalización de la calle pública (no existen martillos), por el contrario, todos los planos aportados muestran la continuidad de la vía mencionada.

3-Aporto copia de los planos H-476905-1998, que comprende el área de facilidades comunales dentro del Residencial Medina del campo, en donde se verifica que la avenida rotulada como uno finaliza en el lindero suroeste, consignándosele FIN DE CALLE, de igual manera, aporto copia del plano H-1061240-2006, destinado al área comunal dentro del residencial medina del Campo, en donde se consigna en el lindero suroeste fin de calle pública.

4-Que de conformidad con el oficio SCMSB-468-2012, de fecha 12 de Diciembre de 2012, suscrito por la señora Beana Cubero Castro, Secretaria del Concejo Municipal, se me notificó que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia reconoce las calles que se ubican dentro del Residencial Medina del Campo como públicas.

5-Adjunto copia de los planos catastrados bajo los números H- 319810- 1996, H-1061239-2006, H-1061240-2006, H-476905-1998.

6-Que tomando en cuenta los antecedentes expuestos, muy respetuosamente solicito:

- Se ordene la apertura de la calle pública que se ubica en el lindero suroeste, ordenándose la demolición de la tapia edificada que impide el acceso a dicha calle pública.
- Se ordene el inmediato derribo del muro y la apertura de la calle pública que se ubica en el lindero suroeste del residencial Medina del campo/"

De un estudio del Oficio C-P-U-D-221-2013, remitido por la Dirección de Urbanismo del I.N.V.U., se verifica que no existe claridad en la respuesta por cuanto además de no

pronunciarse en cuanto a mi solicitud en específico, tampoco en el oficio en forma expresa se rechaza mi solicitud, de tal manera, y siendo que el Concejo toma el acuerdo de comunicarme el contenido del oficio, solicito se le requiera se sirvan aclarar la respuesta rendida. Notificaciones. Las atenderé mediante el fax 2269 88 32.

La señora presidenta sobre este caso de la señora Luz Marina Sandi habíamos tomado un acuerdo solicitándole al INVU un estudio con relación a esta urbanización Medina del Campo y esos muros que ahí donde finalizan las calles que pertenecen a esa urbanización. En una de las sesiones en las que yo no estuve presente vi que el INVU había hecho llegar a la municipalidad un pronunciamiento, que lo primero que hizo fue regañar y que hizo también la observación de que cualquier otra consulta que se le quisiera hacer llegar al INVU tenía que ir acompañada de un criterio técnico de los departamentos, porque ellos eran asesores no que estuvieran estar resolviendo los casos. Estábamos tomando al INVU para que ellos fueran los que resolvieran, después de que el INVU da esa regañada se pronuncia sobre la situación en este residencial, pero el Concejo Municipal al conocer esa resolución del INVU toma el acuerdo de trasladarle ese oficio a doña Luz Marina Sandi Gutiérrez, o sea no hace un pronunciamiento el Concejo con base en ese oficio que está rindiendo el INVU, nada más acuerda trasladarle ese oficio, entonces ella tiene razón. Así es que hay que proceder hacer una debida respuesta entonces lo traslado a la comisión de jurídicos

ACUERDO NO.4064--2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su análisis y pronunciamiento, nota de la señora Luz Marina Sandi Gutiérrez, donde solicita sea aclarada la consulta realizada al INVU sobre su planteamiento de fecha 11 de enero 2013.

P-Nota firmada por cura párroco Lic. Luis Fernando Rodríguez, donde somete es someter a su consideración nuestra solicitud de permiso exclusivo para la organización de los festejos patronales en honor a Santa Bárbara este año 2013. Los festejos iniciarían del viernes 29 de noviembre al domingo 08 de diciembre del presente año.

Como es habitual, pretendemos a través de las actividades cívico-religiosas en honor a la Patrona Santa Bárbara, hacer de estas un signo de experiencia y comunión en el pueblo barbareño y a la vez recaudar fondos para hacerle frente a las múltiples necesidades económicas que demanda nuestra parroquia, que este año significará el trabajo del cielorrasso del Templo Parroquial. Estaremos organizando la de los juegos y chinamos dentro de la propiedad de la parroquia. Manifestamos explícitamente que amparados a la organización de los festejos no habrá ningún tipo de actividades que se dediquen a la venta de licor y manifestamos nuestra voluntad de acatar todas aquellas disposiciones a las que su autorización nos obligue.

Respetuosamente solicitamos una pronta respuesta a la presente solicitud con el propósito de tramitar los permisos correspondientes ante otras instancias.

ACUERDO NO. 4065-2013

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza a la Parroquia de Santa Bárbara la celebración de los Festejos Patronales en Honor a Santa Bárbara, del viernes 29 de noviembre al domingo 8 de diciembre del presente año. Deben tener el visto bueno de salud

R-Oficio OAMSB-337-13 del despacho de la vice alcaldesa Cindy Bravo Castro, donde comunica que aproximadamente el 60% de los funcionarios municipales organizaron el día de hoy una huelga desde las 6:00 a.m. hasta las 9:30 a.m., hora en la cual se acordó con ellos negociar ciertos puntos en discusión con el fin de que se reinstalaran a sus labores de forma inmediata.

Por tal motivo mi persona en compañía de la Srta. Laura Arroyo, Asesora Legal, nos trasladamos a la oficina del señor Viceministro de Trabajo, Lic. Eugenio Solano, quien medió en la conciliación mencionada. Adjuntamos acta de compromisos por parte de esta administración. La señora alcaldesa en ejercicio Cindy, como bien lo dice la nota y como es del conocimiento de todas y todos ustedes, hoy yo estuve como negociadora y conciliadora y de igual forma lo externé en la mesa de dialogo, no me hago responsable del seguimiento de estos acuerdos debido a que la responsabilidad recae sobre el señor alcalde municipal. Yo procedí a negociar lo que yo considero y que la asesora también sugirió es lo justo y pertinente para los empleados, pero esto lo tiene que llevar a cabo el señor alcalde municipal reitero.

ACUERDO NO. 4066-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda instruir al señor alcalde, para que le dé seguimiento en forma oportuna a los acuerdos que se tomaron el día de hoy martes 18 de junio en el Ministerio de Trabajo. Y hacerle ver también que queda a su total responsabilidad el cumplimiento de ese acuerdo en todos sus extremos.

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A-Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-208-2013, reunión celebrada el miércoles 12 de junio del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria Número 163 de fecha martes 11 de junio del 2013, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara recibe Oficio OAMSB-315-13 del despacho del señor alcalde Melvin Alfaro Salas donde en atención al Acuerdo N° 3576-2013 de la Sesión Ordinaria #149, en donde nos solicita la incorporación de las plazas "Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial - Técnico Municipal 1B" y "Promotor Social - Profesional Municipal 1" en el Manual de Puestos que se encuentra vigente a la fecha, debido a la urgente necesidad de conformar la Unidad Técnica de Gestión Vial. Adjunta copia del oficio DRRHMSB-062-2012 del Departamento de Recursos Humanos con los perfiles correspondientes, oficio DRHMSB-44- 2013 con las respuestas a sus consultas, oficio DRHMSB-55-2013 y oficio DRRHMSB-073- 2012 del mencionado departamento sobre el mismo tema.

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 4028-2013 traslada el oficio OAMSB-315-2013 a la comisión de asuntos jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Dirección General de Servicio Civil mediante oficio GESTION- USD-075-2012 de fecha 18 de junio del 2012, indica que dado que en el año 2009 se realizó todo un estudio integral a la parte ocupacional y organizacional de la Municipalidad de Santa Bárbara producto del Convenio DGSC-IFAM- FOMUDE, " se les recomienda modificar la estructura organizacional e integrar los nuevos cargos, tomando como insumo los productos obtenidos del convenio citado no sin antes realizar una revisión de la normativa que afecta dicha unidad, ya que al haber sido realizado el proyecto durante el año 2009 existe la posibilidad de que se hayan dado variaciones no contempladas en el mismo..."

SEGUNDO: Que esta comisión procede analizar la solicitud del Señor Alcalde Municipal de incorporar las referidas plazas en el Manual de Puestos que se encuentra vigente a la fecha, entendiendo como vigente el del año 2000 y no nos queda claro, si se tomó en cuenta lo recomendado por la Dirección General de Servicio Civil en el oficio GESTION-USD-075-2012, o sea, que se estarían integrando los nuevos cargos al producto obtenido mediante el Convenio para la Modernización y Fortalecimiento

Administrativo Municipal del año 2009 y si se le hicieron las revisiones para actualizarlo con la normativa vigente, y se obtuvo la aprobación del Servicio Civil, ya que en los diferentes oficios del Departamento de Recursos Humanos dirigidos al señor Alcalde, no se emite criterio sobre lo recomendado por el Servicio Civil y sobre el hecho de que el incorporar esos puestos al manual del 2000 estaría contraviniendo el artículo 121 del Código Municipal.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar a la Administración que le aclare al Concejo Municipal si la solicitud para autorizar la incorporación de las plazas "Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial - Técnico Municipal 1B" y "Promotor Social - Profesional Municipal 1" en el Manual de Puestos que se encuentra vigente a la fecha, sea el del 2000, o si se tomó en cuenta lo recomendado por la Dirección General de Servicio Civil en el oficio GESTION-USD-075-2012, en el sentido de integrar los nuevos cargos al producto obtenido mediante el Convenio para la Modernización y Fortalecimiento Administrativo Municipal del año 2009, en tal caso deberán certificar que se le hicieron las revisiones para actualizarlo con la normativa vigente, y que se cuenta con el aval de la Dirección General del Servicio Civil.

ACUERDO NO. 4067-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-209-2013

B-Dictamen de la Comisión de asuntos jurídicos Numero CAJMSB-209-2013 con la asistencia de las regidoras ANA CECILIA SOLÍS UGALDE, VENUS GUTIERREZ Y KAREN FONSECA y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 4, 13,44 y 49 del Código Municipal emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia en Sesión Ordinaria **No. 141** celebrada el día martes 15 de enero del año dos mil trece se conoció el Oficio fechado "San Juan, 08 de enero del 2013" de la señora **Marta Elena Moreira Salas** donde se indica: "... con gran preocupación recibí ayer la noticia de que me no me permiten localizar mi derecho a un único lote, herencia de mis padres, porque según topografía pertenece a una segregación de una finca madre en la cual somos 10 hijos herederos, sin percatarse que lo que estamos haciendo es una localización de un derecho y no una segregación de una finca para lotear y urbanizar. Situaciones completamente diferentes.

Yo creo en ustedes como un honorable Concejo y si puedan establecer la diferencia entre una constructora que se dedica a lucrar con las segregaciones de lotes y que desde luego le debe entregar el 10 % a la Municipalidad y un caso como éstos. Que desde todo punto de vista en injusto.

Por ésta razón les solicito vehementemente retomar y modificar ese Acuerdo (adjunto) y permitirme localizar mi derecho para poder inscribir mi herencia ya que yo no tengo la culpa de que fuéramos tantos hijos, y peor que yo fuera la No.10 es decir solo los 6 primeros podrán localizar. Qué discriminación por Dios.

Soy de San Juan y toda la información la pueden constatar en el campo 100 metros este 50 sur de la Esc. Bilingüe Nueva Esperanza. Por favor sólo es cuestión de sentido común, pueden averiguar lo que deseen aquí no se quiere hacer un residencial por lo tanto solo es LOCALIZAR UN DERECHO DE HERENCIA..."

SEGUNDO: Que ese mismo día en Concejo Municipal se tomó el acuerdo No. 3336-2013 que dice: "**El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento inquietud presentada por la señora Marta Elena Moreira Salas localización de un derecho único de un lote, herencia de sus padres**".

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia mediante **acuerdo N°2026-08**, artículo N° 3, de la sesión extraordinaria N° 71, celebrada el día 9 de octubre del 2008,

publicado en el periódico oficial *La Gaceta* # 215 del día 06 de noviembre del 2008, acordó lo siguiente: "...**Resultando:** 1º—Que este Concejo Municipal emitió el acuerdo N° 351, artículo 7, de la sesión ordinaria N° 19, celebrada el día 5 de setiembre del 2006, mediante el cual se dispuso que: 1. Que para todo fraccionamiento mayor de cinco lotes, el fraccionador cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% del área sin restricciones. 2. Que el trámite de visado de planos y emisión de certificados de suelo, deberá ser realizado personalmente por el propietario registral o su representante legal, debidamente autorizado por escrito mediante solicitud autenticada por un abogado y copia de la cédula con no más de quince días de emitida. En el caso de personas jurídicas la anterior solicitud deberá acompañarse de una certificación notarial de personería jurídica con o más de un mes de emitida, aportando copia de la personería jurídica. **Considerando:** 1º—Que este Concejo considera oportuno y conveniente con el fin de satisfacer las necesidades públicas de los vecinos del cantón. Por tanto este Concejo Municipal **ACUERDA:**1º—Revocar el acuerdo referido en su aparte primero para que se lea así:

1. Que para todo fraccionamiento mayor de diez lotes, el fraccionador cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% del área sin restricciones, en el tanto y en el cuánto los criterios de ejecución y aplicación del GAM lo permitan así como la ley y sus reglamentos..."

SEGUNDO: La Ley de Planificación Urbana en su artículo 1 define como:

"Fraccionamiento, es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles."

Y por Urbanización: "el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la apertura de calles y provisión de servicios".

TERCERO:

a- El artículo 40 de la ley de Planificación urbana reza:

" Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. **Asimismo se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas...**" (el subrayado no es del original)

b- Referente con esta disposición **el artículo II.3 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones** dice:

"Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades o de zonas previamente urbanizadas, cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% (diez por ciento) del área, sin restricciones, excepto cuando el fraccionamiento sea agropecuario"

CUARTO: Respecto al tema de la Planificación Urbana, y los conceptos anteriores, **la Sala Constitucional en el voto 4205-96** se ha encargado de precisar cuándo resultan obligatorias tales cesiones, así como su fundamento:

“el sentido de las normativa en estudio se refiere en exclusiva al urbanismo en cuanto proceso de desarrollo de las ciudades o los centros o distritos urbanos, lo que implica la división de la tierra con sentido comercial por parte de los particulares, social por parte del Estado para solventar el problema habitacional, o industrial, para crear zonas industriales. Pero no basta la ausencia de lucro para estar exento de esta obligación, basta que en ese fraccionamiento esté implícito (de hecho) un programa de desarrollo urbanístico para que le sea exigible la cesión de terreno. Sin embargo, debe advertirse que las simples segregaciones no pueden sujetarse a estas regulaciones, porque entenderlo de esa manera implicaría crear, no una carga urbanística, sino una de carácter tributario (a la plusvalía, por ejemplo), a cargo del propietario, lo cual es absolutamente incompatible con el régimen urbanístico. En conclusión, únicamente se está en obligación de transferir terreno a favor de los entes municipales cuando se fracciona un terreno para crear un desarrollo urbano, sea crea un complejo habitacional -con todos sus servicios (agua, luz, zonas verdes y parques, centros educativos, etc.-, un complejo comercial o industrial. (el subrayado no es del original).

La cesión gratuita a las municipalidades de terrenos a fraccionar o urbanizar, se hace para destinar en ellos ciertos servicios para la comunidad, como lo son las vías públicas y las zonas verdes, éstas últimas -que son las que nos interesan- se utilizarán para construir parques, jardines, centros educativos, zonas deportivas y de recreo. El fundamento de esta obligación debe situarse en una especie de contrapartida debida por el urbanizador por el mayor valor que el proceso de urbanización o parcelamiento dará al suelo urbanizado, es decir, se trata en definitiva de una contribución en especie en el derecho urbanístico, como mecanismo para hacer que la plusvalía que adquieran los inmuebles con motivo de la urbanización o fraccionamiento revierta a la comunidad.”

QUINTO: Al respecto de la normativa en análisis y del voto de la Sala Constitucional supra citado, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-239-2001, del 30 de agosto de 2001 indica lo siguiente:

“Como bien apunta la Sala Constitucional, la obligación a cargo de los fraccionadores y urbanizadores de ceder, de manera gratuita, un porcentaje determinado de terreno para destinarlo a parques y facilidades comunales, procede únicamente cuando se fracciona la tierra con sentido urbano, es decir, para crear un complejo habitacional, comercial o industrial.” (el subrayado no es del original).

“Dicha obligación legal resulta procedente, en el tanto se fraccionan los inmuebles con un claro sentido urbano, sea, con la finalidad de establecer un complejo habitacional, para el comercio o para la industria.”

SEXTO: De la letra del acuerdo **acuerdo N°2026-08**, artículo N° 3, de la sesión extraordinaria N° 71, celebrada el día 9 de octubre del 2008, se extrae que es el fraccionador el que está obligado a ceder un 10% a la Municipalidad del área a fraccionar, sin embargo, en esta Municipalidad se ha interpretado en forma errónea que debe hacerse un estudio de las segregaciones que ha tenido una finca para determinar si se han realizado más de 10 para así pedir un 10% de toda el área que se haya segregado, lo cual resulta totalmente improcedente, dado incluso que en muchos casos la propiedad ha cambiado de dueño y las segregaciones las ha realizado diferentes personas y en diferentes momentos, así como en forma aislada, sin revestir características de un proyecto urbanístico, comercial o industrial. De tal forma que es imperativo el reformar el citado acuerdo de manera que se ajuste a la normativa citada y a los pronunciamientos supra citados.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: Con relación a la nota enviada por la señora Moreira Salas, instruir a la administración municipal para que se proceda a otorgar el visado correspondiente de manera que se pueda localizar el derecho que fue adquirido mediante una herencia y que no pertenece a ningún proyecto urbanístico que se esté desarrollando.

SEGUNDO: Se reforma el acuerdo No. 2026-08 de la sesión extraordinaria N° 71, celebrada el día 9 de octubre del 2008, para que se lea como sigue:

1. Que para todo fraccionamiento que se pretenda realizar en el cantón de Santa Bárbara y que sea mayor de diez lotes, el fraccionador o urbanizador cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% del área sin restricciones, en el tanto y en el cuánto los criterios de ejecución y aplicación del Decreto del GAM, así como las leyes y sus reglamentos permitan el desarrollo del proyecto. Entendiéndose que dicha obligación legal resulta procedente, cuando el fraccionamiento a realizar, tiene un claro sentido urbano, sea, con la finalidad de establecer un complejo habitacional, para el comercio o para la industria. Además deberá cumplir el fraccionador o urbanizador con la construcción de todas obras de infraestructura requeridas para este tipo de proyectos. No se autorizará por parte de la Municipalidad ningún visado de planos de lotes hasta tanto no se hayan concluido completamente dichas obras y las mismas se ajusten a la normativa vigente, se hayan instalado los servicios públicos y se hayan cedido las áreas públicas a la Municipalidad.

2. Que el trámite de visado de planos y emisión de certificados de suelo, deberá ser realizado personalmente por el propietario registral del inmueble, su representante legal o tercera persona debidamente autorizada por escrito mediante solicitud autenticada por un abogado y copia de la cédula de identidad de ambas partes. En el caso de personas jurídicas la anterior solicitud deberá acompañarse de una certificación notarial o registral de personería jurídica con o más de un mes de emitida.

TERCERO: Instruir a la secretaría del Concejo Municipal para que se publique la reforma al acuerdo 2026-08 de la sesión extraordinaria N° 71, celebrada el día 9 de octubre del 2008.

ACUERDO NO. 4068-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-209-2013

ACUERDO NO. 4069-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-209-2013

C-Toma la palabra la síndica de San Pedro Miriam Sánchez para informar que la semana pasada denuncia el problema de la alcantarilla que está en la casetilla al costado norte de la plaza y por el Súper Víquez continua igual, durante la semana no fueron hacer absolutamente nada, no las limpiaron y vienen las fiestas de San Pedro y esas aguas hasta que da vergüenza como corren. También el problema del agua, ya la gente verdaderamente está cansada de la situación

La presidenta, Cindy tome nota para que mañana bien temprano coordine con doña Evelyn y procedan a la mayor brevedad a atender el asunto de esta alcantarilla de San Pedro

RTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

El señor alcalde no estuvo presente

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

No se presentaron mociones

Se concluye la sesión a las veinte horas con treinta minutos

Secretaria

Presidente